



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-9-40-03-008-2012-00362-00
DEMANDANTE: WILLIAN RAUL NIÑO DIAZ
DEMANDADOS: MARGARITA IBAÑEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través de la fijación en lista que se llevó a cabo el pasado 9 de septiembre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **a46969d3c1df47d1270b96f941ad8db34255863e1a1db8627eab09e9f1b44c34**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-40-022-008-2014-00404-00
EJECUTIVO MIXTO – MINIMA CUANTIA – Con Sentencia
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JOSE ORLANDO RAMIREZ BLANCO - CC 13505830

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **JOSE ORLANDO RAMIREZ BLANCO (CC. 13505830)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Chevrolet Aveo de placas **CRK942** de propiedad del aquí demandado **JOSE ORLANDO RAMIREZ BLANCO (CC 13505830)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Chevrolet Aveo de placas **CRK942** de propiedad del aquí demandado **JOSE ORLANDO RAMIREZ BLANCO (CC 13505830)**, la cual le fue comunicada mediante oficio 11463 del 28 de octubre de 2015.

- **AL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN,** para que **PROCEDAN A LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSION** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Chevrolet Aveo de placas **CRK942** de propiedad del aquí demandado **JOSE ORLANDO RAMIREZ BLANCO (CC 13505830)**.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, **previo el pago de las expensas necesarias para ello**, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00780c8aaf93aef61cc99a1bb26a7f4defd0cf9bdc49edf4a87a1fcd8dad8174**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO MIXTO - RAD. 54-001 -40-03-007-2015-00559-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: EDISON ALFONSO QUIROZ RIVERA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto se ordena **OFICIAR a la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA Y AL AREA DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE CUCUTA** para que le informen una vez reciba la correspondiente comunicación **LAS RESULTAS DE LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el vehículo de placas **MIQ-730** de propiedad del aquí demandado Edison Alfonso Quiroz Rivera (C.C. 88.235.515), es decir, si ya se materializó o no dicha orden.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA Y AL AREA DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE CUCUTA** para que procedan a **REMITIR** la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5128693c8b615fa8b401bbd28d146f04985e9bba088c5dd8d49ea2ca182ef9**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 22 701 2015 00673 00

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA – Con Sentencia

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. (cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.)

DEMANDADOS: LEDY QUINTERO MENESES - CC 60 392 456

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COBRANDO S.A.S. EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **LEDY QUINTERO MENESES (CC. 60.392.456), POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, **previo el pago de las expensas necesarias para ello**, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87517aed5908933f0d7696b27150623350d0b8b105a2ba7bd6ab84cb97d4235**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00034 00
DEMANDANTES: ALIX SOFIA BERMUDEZ DE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS: ALEJANDRO PALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 4 de mayo de 2022 se dispuso nombrar al Doctor Giovanni Herrán Sarmiento como Curador Ad Litem del demandado Alejandro Palencia y de las Personas Indeterminadas, se considera del caso que se debe **ACLARAR** dicho proveído, indicando que el referido jurista solo es nombrado en este proceso **COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO ALEJANDRO PALENCIA** y no de las personas indeterminadas, toda vez que este extremo procesal (personas indeterminadas) ya cuenta con la representación de otro Curador Ad Litem que ya se notificó en el presente asunto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la aceptación del Doctor Giovanni Herrán Sarmiento al cargo de Curador Ad Litem del aquí demandado **ALEJANDRO PALENCIA**, se considera del caso que se debe **REMITIR** el **VÍNCULO DEL PROCESO** al correo electrónico de dicho curador (**giovannyherran@hotmail.com**) para que pueda acceder al traslado de la demanda, anexos y al auto admisorio, con el fin de que pueda **REMITIR** la correspondiente contestación dentro del término otorgado para ello y así proseguir con el trámite procesal dentro de la presente actuación ejecutiva.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4011efa91b77743e10b5e4ee89adb987cfe22363cb78cbd1d4169f4134d55b4d**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00120 00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA
DEMANDADO: JULIO CESAR QUINTERO RONDON

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante, tal como se observa en los folios que anteceden este proveído, pero dicho demandado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar nuevamente que el extremo pasivo se encuentra debidamente vinculado a la Litis tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

De igual manera, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Finalmente, atendiendo la solicitud de secuestro del vehículo de placas SWW 542 incoada por la parte demandante, se considera del caso que previo a decretar dicho secuestro, se debe **OFICIAR** a la **POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA** para que requiera a la Patrullera **MONICA ROJAS BLANCO (PLACAS 022040)** para que proceda a poner disposición de este Despacho Judicial el vehículo mencionado anteriormente, es decir, de placas SWW 542, el cual al parecer retuvo el día 4 de febrero de 2022, ya que debe cumplir con el conducto

regular de poner a disposición de este Juzgado dicho automotor en caso de haber sido retenido en virtud a la orden de embargo aquí decretada, lo cual a la fecha no ha efectuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JULIO CESAR QUINTERO RONDON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000.00.)**

CUARTO: OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA** para que **REQUIERA** a la Patrullera **MONICA ROJAS BLANCO (PLACAS 022040)** para que proceda a poner disposición de este Despacho Judicial el vehículo de placas **SWW 542**, el cual al parecer retuvo el día 4 de febrero de 2022 y lo dejó en el parqueadero denominado **La Principal SAS**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA** para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c21f04dfa4b782a1a51da496e524f601b09b87ee0875296a510aafc8cbd2b**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00288-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO CELIS PARADA- C.C. 60.370.479

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicho demandado no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, es decir, se debe seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-277705, se cancele la obligación aquí perseguida.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **LEONARDO ALFONSO CELIS PARADA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo del bien inmueble ubicado en la Carrera 04 # 18-01 Casa N° 3 Manzana C Conjunto Residencial Bellomonte esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-277705.

CUARTO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.800.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51d3b282aee5f76a4ead382eccb264f3153554fb185b77ad5c1f7950fbff0ff**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00370 00
DEMANDANTE: MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO
DEMANDADO: RUTH BOHORQUEZ LIZCANO

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agregado a autos el Despacho Comisorio que antecede este proveído y su debido diligenciamiento efectuado por la Inspección Segunda Civil Urbana de Policía de Cúcuta.

ORDÉNESE a la **SECUESTRE** prestar caución por la suma de \$ 1.000.000.00 dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la cual debe remitirse al correo electrónico (**rosacarrillo747@gmail.com**) y requiérase para que rinda cuentas sobre el inmueble dejado bajo su custodia.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a la Secuestre **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, para que atienda el requerimiento efectuado en la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463ba7df76e78894481ff41a36f47c2840b9bbb635ee4d502890f7191a77991**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00233-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CARDENAS BLANCO

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda ejecutiva incoada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **CARLOS AUGUSTO CARDENAS BLANCO**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: No se ordena entrega de demanda ni anexos, debido a que éste proceso fue presentado de manera virtual.

TERCERO: procédase al **archivo** inmediato del presente proceso una vez quede ejecutoriado éste proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6204705c3173611a3295623c360b95365608df99c91836c96ccf2a1d1e4936c9**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>